

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV (LSC) 2019-00459.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 3 DE JUNIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la pretensión primera, por cuanto en el fallo en el que se decretó por divorcio la cesación del matrimonio católico contraído por las partes, ya se declaró disuelta la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de las partes.

2) Se excluya la pretensión 4ª por encontrarse indebidamente acumulada y corresponder es a una solicitud relacionada con medidas previas, la que en consecuencia debe ser formulada en el correspondiente acápite.

3) Se efectúe, conforme a lo dispuesto por el art. 523 del C.G.P., la relación de pasivos con indicación del valor estimado de los mismos y/o se informe que los mismos no existen.

4) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO como apoderada judicial de la demandante, señora LUZ NIDIA VALBUENA PULIDO, en

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544c180508e8f68e36011d8edc2d41cb6550ed9a491f3aa13ffa5aa623cb00ab**

Documento generado en 02/06/2022 10:08:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**